



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00291 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Ampliará el fundamento fáctico de la demanda precisando los derechos que se pretenden proteger al titular del acto jurídico en interés del cual se promueve el presente proceso, de conformidad con el literal b) del numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. Precisará tanto el hecho noveno como la pretensión cuarta de la demanda en el sentido de delimitar concretamente los actos jurídicos para los cuales se solicita la adjudicación judicial de apoyo.

TERCERO. Indicará las personas que se pudieren postular o designar como apoyo de la persona en favor de la cual se promueve el proceso, esto es, cónyuge, hermanos, hijos, entre otros, en el evento en que los haya, dirigirá correctamente la demanda, adecuando acápite de notificaciones de la misma.

CUARTO. Teniendo en cuenta que el correo electrónico de la apoderada señalado en el acápite de notificaciones, no coincide con el que se

encuentra en el poder otorgado a puño y letra, se aclarará cuál de los dos corresponde al correcto; si pertenece a la apoderada que presenta la demanda o a aquella a quien sustituye, y si coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO. Con base en las disposiciones contenidas en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022 complementará el acápite de notificaciones con los datos de contacto y el correo electrónico de la apoderada sustituta, el cual deberá coincidir con el escrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEXTO. De cara a lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, se enunciarán concretamente los hechos que serán objeto de la declaración de cada uno de los testigos.

SÉPTIMO. Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab3d0002d9659c754e1a0625db8de297685fbc796319a5199b0420120cff794**

Documento generado en 14/07/2022 06:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>